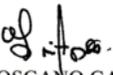




RAD: 081374089001-2022-00100  
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOLAIDA PAEZ ESCORCIA  
DEMANDADO: EDGAR ESCORCIA MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL Señor Juez, a su Despacho la demanda Ejecutiva de la referencia, recibida a través de correo institucional el día 14 de julio de 2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 25 de Julio de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, julio veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por SOLAIDA PAEZ ESCORCIA, a través de apoderada judicial contra EDGAR ESCORCIA MARTINEZ, la cual se encuentra pendiente por pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 del C.G.P. trata del Título ejecutivo. Y señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*. (Negrillas del Despacho)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia se advierte que en la misma no anexó la LETRA DE CAMBIO por valor de \$3.000.000 enunciada en el libelo y la cual es objeto de recaudo al interior de esta demanda, razón por lo que se dispondrá negar el mandamiento de pago reclamado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago petitionado al interior de la demanda EJECUTIVA, instaurada por SOLAIDA PAEZ ESCORCIA contra EDGAR ESCORCIA MARTINEZ, por la razón antes anotada.
2. Ordenase la devolución digital de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose. Anótese en el libro radicador su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 056 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea9ab81346760ba4982fd4287afb0950c0cbd569c9763788ef5ef9f9c013ac9**

Documento generado en 25/07/2023 02:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**